



Tribunal
de lo Administrativo

ESTADO DE JALISCO

Mano de la Secretaría General de Acuerdos



Tribunal
de lo Administrativo

JALISCO

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012

Mano de la Secretaría General de Acuerdos

Mano de la Secretaría General de Acuerdos

Mano de la Secretaría General de Acuerdos

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:15 diez horas con quince minutos, del día 16 dieciséis de mayo del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Décima Octava (XVIII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA-ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Décima Séptima Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 42 cuarenta y dos proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran 04 cuatro de los Magistrados Integrantes de este Pleno. Y que por lo tanto, existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: El Secretario nos da cuenta con el requerimiento que tenemos del Juzgado de Distrito Por favor.



Manuscrito

En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: Se da cuenta al Pleno del oficio que remite la Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado, mediante el cual requiere a este Tribunal para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir del día 16 dieciséis de mayo del presente año, remita copia certificada de la sentencia que se pronuncie dentro del expediente Pleno 467/2010. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En esa virtud, solicito que en el punto cinco del orden del día se realice esta adición para que en lugar de 42 cuarenta y dos proyectos de sentencia, sean 43 cuarenta y tres, y en esta Sesión se somete a votación el proyecto y cumplir con ello con el requerimiento del Juzgado. Retomando el uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: en esa virtud de lo anterior, propongo que el orden del día quede como sigue:

ORDEN DEL DIA:

Manuscrito

- 1.- Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
- 2.- Aprobación del Orden del Día;
- 3.- Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Décima Séptima Sesión Ordinaria del año 2012;
- 4.- Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
- 5.- **Análisis y votación de 43 cuarenta y tres proyectos de Sentencia;** y
- 6.- Asuntos Varios.

- Sometida a votación la aprobación del orden del día y con la adecuación propuesta por la Presidencia, quedo aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión

Manuscrito

- 3 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación en lo general el acta relativa a la Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 25 veinticinco de abril.

- Sometida a votación el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, quedó **aprobada por unanimidad de votos en lo general** por los integrantes del Pleno, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

Manuscrito

- 4 -



Tribunal de lo Administrativo

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicita al C. **Secretario General de Acuerdos**, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del Cuarto punto de la orden del día, relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **461/2012 al 462/2012**.

Handwritten signature

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión:

- 5 -

Handwritten mark

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **43 cuarenta y tres proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Asíéntese la incorporación a la a la Sesión del Magistrado Alberto Barba Gómez, a las 10:20 diez horas con veinte minutos.

ORIGEN: TERCERA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 89/2012

La Presidencia, solicitó al C. **Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 308/2011, promovido por José Luis Baruqui Michel, en contra del Director de Ingresos del Ayuntamiento de Zapopan y otras diversos, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el ponente.**

RECLAMACIÓN 166/2012

La Presidencia, solicitó al C. **Secretario General de Acuerdos Licenciado**

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



Tribunal de lo Administrativo

Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:
Recurso derivado del juicio Administrativo 358/2011, promovido por "José Candelario Gallegos Campos, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco y otras autoridades, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

Handwritten signature: José Candelario Gallegos Campos

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el ponente.

RECLAMACIÓN 252/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:
Recurso derivado del juicio Administrativo 445/2011, promovido por Maricruz Medina Téllez, en contra del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

Handwritten signature: Maricruz Medina Téllez

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Mi voto a favor del proyecto

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **252/2012.**

RECLAMACIÓN 334/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:
Recurso derivado del juicio Administrativo 182/2010, promovido por "POSTER COMERCIAL REGIONAL S.A. DE C.V.", en contra del Director de



Tribunal de lo Administrativo

Ingresos y otros del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, Ponencia de la **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

Patricia Campos González

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

Armando García Estrada

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Si brevemente, en relación a este asunto, yo me aparto porque en el caso particular, me sigue castigando que siempre nos basemos a expresiones estrictamente gramaticales y no al aspecto técnico Jurídico de la interpretación, lo que debemos entender en esa fracción V del artículo 89 ochenta y nueve de nuestra Ley , es indudable que esas palabras que utilizaron en esa redacción que de acuerdo a posibilidad o imposibilidad es una expresión antijurídica inapropiada para un aspecto legislativo y que refleja desafortunadamente una ausencia de cultura jurídica para este Tribunal, por la Ley, lo voy a decir de la siguiente manera, que palabra tendría que decirse en el acuerdo donde se tiene por cumplida la sentencia para que proceda el recurso tendría que decir; "... dada la posibilidad que tuvo la autoridad para cumplir con la sentencia se tiene por cumplida ..." a entonces procede el recurso porque dijo la palabra posibilidad, no, por favor el tema es claro, es el cumplir, el tener por cumplida la sentencia o tener por no cumplida por una causa, una justificación jurídica para el cumplimiento a la sentencia, pero no palabras gramaticales que la posibilidad, ¿que es eso?, ¿qué es posibilidad? por eso, pero el tema es si cumple o no cumple con la sentencia, si existe o no jurídicamente el cumplimiento a la sentencia y si no existe cumplimiento a la sentencia cual es la razón jurídica para darle la razón a la autoridad para que se de un cumplimiento, sustituto porque no tienen jurídicamente la opción de poder ejecutar la sentencia, pero es indudable que para que entonces proceda el recurso tendríamos que utilizar dada la posibilidad de tender por cumplida la sentencia, por lo tanto se le tiene a la autoridad por cumplida, para que admita el recurso, no la intención, es, cumple o no cumple, si dice que cumple, el particular tiene el derecho de venir e impugnar que creo que es lo que razona la fracción V, por eso **yo no estoy de acuerdo**, en desestimar el recurso en el caso particular., porque si existe la hipótesis para la procedencia del recurso.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior se



Tribunal de lo Administrativo

aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno 334/2012.

Armando García Estrada

APELACIÓN 81/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 72/2011, promovido por Juan Gerardo Álvarez González, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco y Director Jurídico del mismo, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el ponente.

[Handwritten mark]

APELACIÓN 391/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 369/2011, promovido por Oscar Anceno García, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Ecología del H. Ayuntamiento Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por las siguientes dos razones, la primera, el argumento toral de la reclamación del demandante es que el acto impugnado, deviene porque bajo su óptica esta indebidamente fundada y motivada la negativa, en el análisis que hace y bajo los argumentos mediante los cuales se entabla la litis, se centra en el tema de determinar si se cumplió o no con la debida fundamentación y motivación para negarle la prórroga de la autorización que tenía de la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ayuntamiento de Guadalajara, en la resolución de origen, se establece en primer término en la parte final del considerando que sí, efectivamente existe una indebida fundamentación y motivación en el oficio del acto impugnado, y que por lo tanto debe de declararse la nulidad para el efecto de que la

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Tribunal de lo Administrativo

autoridad emita debidamente fundamento su posicionamiento, y después viene un renglón dentro de ese mismo considerando donde dice: finalmente se le concede la razón al actor para que se le otorgue la proroga, yo veo ahí una incongruencia porque si lo que se educa es una ausencia de fundamentación y motivación la nulidad es para el efecto de que la autoridad que emite el acto nuevamente ahora se ciña a los fundamentos y la motivación que la resolución debe de ser el sustento para la autoridad, pero ya el agregar la cuestión de fondo de decir que le otorguen la proroga, es lo que viene a impugnar precisamente en sus agravios la parte apelante, que considera que es una incongruencia que si la discusión y el considerando, el argumento jurídico se ciña al tema de la indebida fundamentación y motivación, es indudable que no porque exista ésta, genera como beneficio a sustantivo el reclamante que deba de otorgarse la proroga, porque no se dice en la sentencia de origen porqué debe otorgarse la proroga, porqué sí se cumplió con todo, mucho menos lo decimos en la resolución del Pleno, por eso mi voto en contra.

Handwritten signature: Patricia Campos González

Handwritten signature: Alberto Barba Gómez

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **391/2012**.

ORIGEN: CUARTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 774/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 228/2011, promovido por Martha Zuno Arias, en contra de la Dirección del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

Handwritten signature: Víctor Manuel León Figueroa

Handwritten signature: Víctor Manuel León Figueroa

Handwritten signature: Víctor Manuel León Figueroa



Patricia Campos

~~MAGISTRADO~~ ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **774/2012**.

RECLAMACIÓN 794/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 321/2011, promovido por Demetrio Aguilar Benavides, en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

Raúl Villanueva Alva

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto**, por considerar que la causa de desechamiento no es de manifiesto ni indudable.

Victor Manuel León Figueroa

~~MAGISTRADO~~ ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Alberto Barba Gómez

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, porque sí existe un acto de molestia evidente que justo contraría la propia afirmación del auto impugnado cuando dice que es un acto de molestia que tendría que verse en el fondo, y precisamente por eso es por lo que se tiene que admitir, y esa es la razón para generar la instancia propia de este Juicio que pretende instaurar el accionante y recurrente.

Horacio León Hernández



[Handwritten signature]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud al existir mayoría en contra, **se turna para Engrose**, solamente tendríamos que definir aquí los votos disidentes si es para admitir respecto de los dos actos señalados en el escrito de demanda, con excepción del procedimiento interno o la otra postura que señalaba la Magistrada de Requerir? Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Yo me adhiero a tus argumentos. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces sería para admitir y requerir al promovente por lo que ve a aclarar el acto que impugna. Y obviamente proveyendo sobre el acervo probatorio que esta manifestando en todos sus términos.

RECLAMACIÓN 161/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 124/2011, promovido por Mario Alberto Garza Contreras y otros en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco y otros, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

[Handwritten signature]

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

[Handwritten signature]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 161/2012.

RECLAMACIÓN 167/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 328/2011, promovido por María de la Luz González Sánchez en contra de la Comisión de

[Handwritten mark]



Tribunal
de lo Administrativo

Dictaminación Ventanilla Única de la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

Patricia Campos

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A Favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **167/2012.**

Victor Manuel Leon Figueroa

RECLAMACIÓN 171/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 361/2011, promovido por "YAZQUEZ HERMANOS Y COMPAÑÍA S.A. DE C.V." en contra de la Comisión de Adquisiciones Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otros del citado Ayuntamiento y Tercero Interesado: "IMPRESOS COPITEK S.A. de C.V.", Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

RECLAMACIÓN 173/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 160/2011, promovido por Casimiro Flores Pacheco en contra del Auditor Superior del Estado y Director General de Asuntos, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León**

Victor Manuel Leon Figueroa

h



Tribunal
de lo Administrativo

Figuroa en funciones de la Segunda Sala, resultando:

Patricia Campos González

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

RECLAMACIÓN 179/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 267/2011, promovido por Miguel Trujillo Barragán y otros en contra de la Comisión de Dictaminación Ventanilla Única de la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto,**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **179/2012.**

RECLAMACIÓN 357/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 357/2011, promovido por José de Jesús Fernández Heredia en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:



Tribunal
de lo Administrativo
SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Patricia Campos

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **357/2012.**

APELACIÓN 613/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 84/2010, promovido por Benjamín Solorio Arechiga en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**



de lo **Tribunal**
Administrativo

Al
Quinto
Quinto
Quinto
Quinto

1
1
1
1
1

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

1

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, por las siguientes razones: En principio sin el afán, sin sustento doctrinal y conforme a los principios de derecho, de desnaturalizar este tipo de relación entre el Estado y los miembros de Seguridad Pública, cuando la esencia esta determinada claramente desde el punto de vista laboral y cuando ya a la luz de la reforma Constitucional del año próximo pasado esa teorización no resiste la prueba de los derechos humanos, resulta secundario discutir si aplica o no respecto de la carga probatoria la Ley Federal del Trabajo y Código de Procedimientos Civiles del Estado uotra norma de carácter adjetiva que pudiera regular este tipo de procedimientos, si lo esencial está definido aún dentro de la propia Constitución que nos obliga a adoptar en nuestras resoluciones la regulación del control de la convencionalidad ya esto sale realmente siendo innecesario estarlo discutiendo, pero mientras esto no se diga con letras todavía de mayor color, intensidad y tamaño expresamente, vamos a seguir debatiendo cuestiones secundarias como la norma aplicable desde el punto de vista de la carga probatoria y yo sí comparto por supuesto la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, porque es precisamente la fuente normativa de donde emanan las disposiciones que vienen a regular este tipo de procedimientos, son procedimientos especiales llevados a la fuerza a una camisa que no les queda que es el procedimientos de la Ley de Justicia Administrativa y a una supletoriedad inapropiada que es el Código de Procedimiento Civiles, entonces llevada a la fuerza así como la quieren llevar, se desnaturaliza lo esencial que es la relación de trabajo pero no lo logra, entonces, si no fuera el 784 de la Ley Federal del Trabajo sí tenemos que invocar que atendiendo el 286 y 287 del Código de Procedimientos Civiles aún así la carga de la prueba era de la autoridad porque fue la que negando afirmó que voluntariamente había dejado de asistir la persona accionante, entonces no quedó relevada de la carga de la prueba la autoridad, por eso estoy en contra y también porque habría para no caer en una contradicción y siguiendo el orden imperante establecido que sigue en una Jurisprudencia que también es contraria a los Derechos Humanos que prohíbe la reinstalación *per se* y bajo cualquier supuesto, la Sala dice que dejará a juicio de la Autoridad la reinstalación, eso tendría que corregirse, todavía no proscrita esa prohibición y esa violación a los derechos humanos que dice que bajo ningún concepto de una interpretación de la teoría de la composición de la norma y de una interpretación de la teoría de la irretroactividad de la norma que aquí dice que toma otro giro para decir que ni antes, ni después ni nunca van a poder ser reinstalados, de acuerdo a esa jurisprudencia, tendríamos que eliminar en mi voto en contra si es para que se confirme excepto esa parte donde dicen que es a Juicio de la autoridad, y no es a Juicio de la autoridad, esta prohibido.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior y al existir empate en la votación, esta Presidencia emite voto de calidad en contra del proyecto y en consecuencia **se turna para Engrose** el proyecto del expediente Pleno **613/2011**, en el sentido de confirmar la sentencia y haciendo las siguientes acotaciones se debe suprimir lo relativo a la reinstalación en los términos en que lo planteo la Sala de origen como una potestad de la autoridad demandada, estableciendo la prohibición que existe al respecto, la improcedencia de tal prestación por dicha prohibición que existe sobre el tema, y conforme a las



Tribunal de lo Administrativo

facultades, que es el otro tema, para corregir la incongruencias que existen en el cuerpo de la sentencia, acorde a la condición del sujeto accionante de la autoridad demandada y de su calidad nombramiento rango y prestaciones.

Manuel Campos

APELACIÓN 639/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 251/2010, promovido por Angélica Beatriz Toriz Becerra en contra del Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Manuel

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor de la revocación que se hace para arribar a la precisión de las prestaciones a que tiene derecho la parte actora y en contra únicamente por lo que ve a foja 18 de señalar que el caso que nos ocupa en tratándose de cuerpos de seguridad pública, la relación es de naturaleza administrativa y no laboral, al considerar que es esencial eminente y preponderantemente laboral.**

[Handwritten mark]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto por lo que ve a la revocación para la precisión de las prestaciones a que tiene derecho la parte actora y por **mayoría** la consideración de la naturaleza administrativa de la relación entre el accionante y la parte demandada, esto en relación con el expediente Pleno **639/2011**.

[Handwritten signature]

APELACIÓN 748/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado

[Handwritten mark]



Tribunal
de lo Administrativo

Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:
Recurso derivado del Juicio Administrativo 132/2006, promovido por David García Alonso en contra del Sindico Suplente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

Patricia Campos

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **748/2011**.

Victor Manuel León Figueroa

APELACIÓN 390/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:
Recurso derivado del Juicio Administrativo 160/2011, promovido por Casimiro Flores Pacheco, Maria Elena Santiago Navarro y Saúl Israel Navarro Ávila en contra del Auditor Superior y Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

Victor Manuel León Figueroa

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

Victor Manuel León Figueroa



Manuel León Figueroa

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A Favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **390/2012**.

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACIÓN 38/2012.

Alva

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 230/2011 promovido por Armando García Estrada, en contra del Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, en funciones de la **Segunda Sala**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

RECLAMACIÓN 313/2012.

[Handwritten mark]

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 426/2011 promovido por Juan Gallardo Rincón, en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada** en funciones de la **Segunda Sala**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el ponente.**

[Handwritten mark]

RECLAMACIÓN 318/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado

[Handwritten mark]



Tribunal
de lo Administrativo

Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:
Recurso derivado del Juicio Administrativo 397/2011 promovido por Margarito Luna Ávila, en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

Armando García Estrada

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el ponente.

RECLAMACIÓN 377/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:
Recurso derivado del Juicio Administrativo 386/2011 promovido por Aurelio González Zavala, en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

Armando García Estrada

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el ponente.

RECLAMACIÓN 378/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:
Recurso derivado del Juicio Administrativo 368/2011 promovido por José Francisco Javier Reyes Noriega, en contra del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

Horacio León Hernández

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Victor Manuel León Figueroa

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

Alberto Barba Gómez



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **378/2012**.

APELACIÓN 706/2011.

La **Presidencia**, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 300/2010 promovido por Andrés González Bañuelos en contra de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan y otros, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque en primer lugar, sigo viendo una flexibilidad impresionante en los criterios que varían a cada semana, se tiene un proyecto que se votó no me acuerdos hace cuantas sesiones, lo tengo muy presente porque se pondera la aplicabilidad de la Ley burocrática, la Ley Federal del Trabajo e incluso se llega a la condena de todas las prestaciones laborales que reclamó en aquella demanda, si mal no recuerdo un 153/2012, donde se adopta un criterio diametralmente opuesto a lo que hoy se presenta, y sobre todo porque yo seguiría pensando con un rango de preocupación que el número aritmético desde luego que voy a mentir con lo que voy a decir si un 38, 30, 40, 50 o 75 amparos en donde nos han dicho ineludiblemente contra uno si acaso, que tampoco lo he visto, la obligatoriedad de la aplicabilidad de las normas burocráticas, es imposible resolver un juicio de una relación laboral sin la aplicación del derecho laboral, es como querer resolver un juicio de arrendamiento con las reglas del Juicio Mercantil Ejecutivo, una cosa es una y la otra es otra, pero además de esto, digo, veo la flexibilidad de criterios porque aquí se viene a plantear algo con una sanción en la apreciación y en el análisis de los conceptos que riñe con otras decisiones, incluso, insisto, con una que tengo muy presente de un expediente 153/2012, entonces, el caso concreto es muy claro, desde el punto de vista del rigor del 14 Constitucional párrafo segundo, yo preguntaría primero si estamos de acuerdo en que cuando la



Tribunal de lo Administrativo

Constitución estableció cual es el rango para la legitimidad de las resoluciones que la primera obligación que tiene la potestad jurisdiccional es la aplicación de la Ley, después de la Ley que sigue, los principios generales del derecho, después la doctrina y al último la jurisprudencia, y aquí, no obstante ello que insisto se tiene solo un criterio que dijo que por afinidad debemos conocer y bajo la condicionante porque eso también nunca se ha discutido, eso se nos ha pasado de noche, de que ese criterio hace alusión porque las normas relativas a las competencia que tiene a su alcance el Tribunal de Arbitraje y Escalafón no determinaban según ese criterio con claridad que la competencia corresponda a ese Tribunal burocrático, esa fue la justificación, y dijeron, entonces por afinidad vamos a entender que la relación que nace en los elementos de seguridad con el Estado, con los Municipios, es algo administrativo y por afinidad así interpretalo, ok, por afinidad vamos a resolverlo todo, pero yo no puedo resolver un tema de horas extras, de prima vacacional, de vacaciones, de salarios caídos, de jornada laboral que no sea la luz del derecho laboral eso no requiere, (voy a decir algo muy grotesco), siquiera ser abogado para decir esto, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto por las mismas razones establecidas por el Magistrado Armando García Estrada.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se encuentran dos votos a favor y dos votos en contra, esta Presidencia emite voto de calidad en contra del proyecto y en consecuencia **se turna para Engrose** y aquí sería definir, Magistrado Armando, se tiene una validez en la Sala de origen, respecto de la omisión de las demandadas para el pago semanal. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: del tiempo extraordinario que cuantificó incluso ya una cantidad por un lado de \$79,241, y también de 2,075.92 yo estaría a favor de que se confirmara la sentencia de origen. Interviene el **Magistrado Presidente**: pero hay una validez, también, en los días de descanso, si estas de acuerdo en eso? Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Si, porque aquí lo que hace la Sala de origen es desmembrar cada uno de los conceptos que se pretenden en la demanda y hace un estudio individualizado de cada prestación y nada más otorga lo que estimó que esta acreditado en actuaciones que fue la ausencia de pago de esos tiempo extraordinarios en las temporalidades que incluso reseña en las graficas de la resolución de origen. Interviene el Magistrado Presidente: es correcto, entonces el engrose es para confirmar, esto en relación con el expediente Pleno **706/2011.**

APELACIÓN 222/2012.



Tribunal
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado ~~Raúl Villanueva~~ Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 69/2005 promovido por Alejandro Bravo Roldan, en contra del H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

Handwritten signature: M. Horacio León Hernández

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el ponente.

APELACIÓN 392/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 290/2011 promovido por Cristina Morales López, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **392/2012.**

Handwritten signature: Víctor Manuel León Figueroa

ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 59/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado



Tribunal de lo Administrativo

Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

do del Juicio Administrativo 187/2011, promovido por Procurador de Desarrollo Urbano en contra de la Oficialía Mayor, Dirección y al Departamento de Control de Usos de Suelo de la Oficialía Mayor, todas de Padrón y Licencias del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y tercer interesado y recurrente "PIC GDL, S.A. de C.V. y tercero coadyuvante", Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

Armando García Estrada

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 59/2012.

RECLAMACIÓN 247/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 163/2011, promovido por J. Ramiro Castañeda Torres, en contra del Pleno del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

Victor Manuel León Figueroa

Armando García Estrada

Jesús García



Patricia Campos González

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

Armando García Estrada

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **247/2012**.

RECLAMACIÓN 262/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 48/2011, promovido por Virgilio Torres Robles y Otros, en contra del Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco y otros, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

Armando García Estrada

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**, y solicitar nada más que verifiquemos que ya se tienen varios asuntos resueltos en el mismo sentido para formular la correspondiente Jurisprudencia.

Armando García Estrada

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

Armando García Estrada

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **262/2012** y atendiendo la moción del Magistrado Armando García Estrada, que se turne al área correspondiente para que se haga el



Tribunal
de lo Administrativo

estudio pero sobre los elementos esenciales de lo que es el tema para luego ir a lo particular, o sea, lo particular es que se suscito esta implementación, esta disposición, pero el tema general es cuando bajo cualquier circunstancia la autoridad de Vialidad y Transporte genera una modificación en el sistema de cobro, cuales son los elementos jurídicos que se deben ponderar para que se conceda o no la suspensión porque puede ser éste u otro caso, entonces, lo que se debe ponderar son los elementos total y luego ir a lo particular.

Patricia Campos

RECLAMACIÓN 342/2012

La Presidencia, sollicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 350/2010, promovido por José Hernández Pérez, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapolititc, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

[Handwritten mark]

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **342/2012**.

[Handwritten mark]

RECLAMACIÓN 349/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 334/2011, promovido por "Centro de Entretenimiento del Rio S.A. de C.V.", en contra del Director de Inspección y Vigilancia y otros del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

[Handwritten mark]



DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** En términos generales comparto el criterio respecto del otorgamiento de la medida cautelar, lo que no me convence es la forma en la que llega al convencimiento de otorgar la medida cautelar, porque pudimos haber abordado de manera sistemática los elementos del 67 para poder determinar porqué razones jurídicas cabría la posibilidad de otorgar la medida cautelar, lo que yo veo delicado es que nosotros nos estamos dando un clavado, literalmente, en una fosa en donde no sabemos nada y lo voy a decir de la siguiente manera, es muy delicado para los abogados analizar cuestiones técnicas o cuestiones científicas, el tema es concreto, yo no se si el secretario que llevo a cabo esta inspección que no está aquí transcrita pero bueno no es necesario, también lo puntualizo, tenga conocimientos técnicos para que me pueda explicar que efectivamente en ese caso en concreto sabe lo que es extracción de monóxido de carbono y qué es un reforzamiento de una red de hidratación, primero porque es obvio que en el tema de la protección civil, pues como dicen por ahí, zapatero a tus zapatos, ellos realizan una verificación advierten unas omisiones en ese casino de leones gemelos, que está por Avenida México y fijan unas situaciones de riesgo dado que es un lugar de alta concentración de personas, contra eso, se dice, porque aquí en el proyecto se dice en la página 7 en el último párrafo en los últimos renglones *que es evidente* y yo quisiera que me dijeran *¿porqué fue evidente la auto corrección que se menciona?* o sea esto que acabo de citar, *¿de que manera de un secretario de nosotros, de todo el universo de Secretarios de este Tribunal puede decir que lo que protección civil fue corregido, sin el apoyo técnico de un perito?* que es el único que lo puede decir porque si llegó y se paro en medio de un casino y le dijeron mira ahí va el monóxido a si mira no existe ningún agujero, ya se arreglo ok y aquí es la extracción de esta esquina, ah si veo unos agujeros, entonces ahí va la extracción, ah esta bien, ya cumplieron, yo no creo que sin demeritar a quien haya asistido que tenga esa habilidad técnica para determinarlo, esto es lo que dice aquí el proyecto, y es que en el acta la causa por el cual clausuran es precisamente porque en una verificación que realiza protección civil dice que carece de eso, incluso, en el acta está una expresión que a mi me dejó preocupado que no pudo verificar y que como dice el Juez Juan Carlos Rodríguez Sánchez, radio pasillos es a veces es más certero que a veces la sentencias que nosotros firmamos, se dice incluso que en ese lugar, yo gracias a Dios no soy afecto a los casinos, estaba pintado en la pared que decía salida de emergencia, estaba nada más pintado como si fuera una pared y era un muro, tenía pintado un muro y decía salida de emergencia, es como si aquí dijera salida de emergencia y se pusiera una cortina, que eso fue parte de las sanciones que impusieron ellos que ya los obligaron verdaderamente a crear una puerta, y no una simulada lo cual era gran riesgo, entonces, a mi en el tema, insito lo que me preocupa es que nosotros digamos como Pleno, yo cuando menos me voy a excluir de decir que tengo la evidencia, porque no es cierto que la tengo, no tengo ninguna prueba técnica que me digan que esos ductos de extracción de monóxido de carbono que ya están debidamente corregidos alineados y que son útiles para la prevención de cualquier riesgo y más aún no puedo yo hablar de que es un

Armando García Estrada

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Tribunal
de lo Administrativo

reforzamiento de red de hidratantes porque pues no se para que sea eso, o para que sirve, no le entiendo, entonces no puedo decir en el proyecto que la fe que dio el secretario de que sí corrigieron, pero en base a qué afirma algo que puede ser temerario, perdón para la expresión porque qué conocimientos técnicos tenga para poder decir eso, a menos que ese Secretario haya trabajado de bombero o haya recibido un curso de protección civil y sí así lo hizo hubiera explicado, en qué área, en qué ductos, que material cuenta, que tiene, digo, porque si hablo de un extractor es porque tiene una motoconformadora que sirve para extraer, para succionar y si hablo también de una red, del monóxido de carbono entiendo que es, espero no me equivoque una vez más, es para sacar el aire malo del lugar, el monóxido entiendo eso porque ahora que esta próximo el día del árbol, la principal función de los árboles que no quiere entender ninguna autoridad de este País, es precisamente son los que se comen el monóxido de carbono, esa es la pequeña ayuda que nos dan a la condición humana y porque no llueve en este País? Porque tumbamos árboles, así de sencillo, me meto a otro tema que no tiene que ver pero, yo estaría en esta situación en otro sesgo, en otra óptica jurídica de ponderar porqué la medida cautelar, pero no me metería al riesgo de hablar algo de lo que no me consta, porque incluso aquí se afirma categóricamente, evidente la corrección que se menciona, yo no puedo decir eso, por eso yo en ese esquema me aparto del Ponente. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: En la lectura del proyecto lo que se destaca no es tanto la inspección o la fe del Secretario de la Sala Unitaria, sino del oficio expedido por Protección Civil Municipal, que se dirige al Secretario General del Ayuntamiento, Roberto López Lara, del cual se hace transcripción a fojas 89 y 90 donde la misma autoridad que es la experta, el oficio está signado por el Maestro Servando Sepúlveda Enríquez Secretario de Seguridad Ciudadana y por el Mayor Trinidad López Sahagún Director de Bomberos y de Protección Civil, los cuales manifiestan que los puntos que sirvieron de motivo a la clausura ya fueron aprobados, dice así, *esta Secretaría a mi cargo otorga el visto bueno condicional cumplimiento el día 22 veintidós de septiembre de 2011 dos mil once, los siguientes puntos cabal cumplimiento a la instalación del sistema de extracción de monóxido de carbono, cabal cumplimiento del reforzamiento de la red de hidratantes es el oficio que destacamos para motivar lo argumentado en los considerandos.* Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: pero bueno también ese oficio creo que afirma lo que yo digo, esta condicionado, o si ya fueron aprobados en términos generales todos, la excepción qué fue, lo que acabo de expresar, el sistema de extracción de monóxido de carbono y el reforzamiento de la red de hidratantes, que es eso? Como lo supo el Secretario que ya estaban satisfechos, porque por estas dos razones no estaba levantada la clausura. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Lo que sucede es que son medidas que tiene que cumplir el casino, no es una cuestión que se consuma en un solo hecho, la extracción del monóxido de carbono y el reforzamiento de la red de hidratos, es continua, los hidratos tienen una vigencia, entonces permanentemente tienen que cumplir con estas condiciones, ahora bien pero dada la lectura del este mismo oficio, lo cual ponemos en negritas y subrayamos dice *respecto de las observaciones los cuales ya fueron aprobadas.* Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Eso está aquí en el cuaderno de pruebas? Contesta el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, a fojas



Tribunal de lo Administrativo

107 del Cuaderno de pruebas. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**. En el oficio dice, que de todo lo que le encontraron de irregularidades ya fueron verificadas, a excepción y le damos un término de quince días lo relativo a esto, entonces ellos presentan la demanda y entonces acuden a una inspección ocular por la Sala y va un Secretario y levanta un acta y dice que todo está bien, pero eso especialmente, no entiendo como él sabe en qué lugar está. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: Pero no veo en el acta en donde él va narrando y describiendo lo que va viendo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Si va narrando lo que va viendo, pero en qué se basa para decir que existe. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Esto fue un añadido total de la Ponencia, porque ni en el auto ni en el acta dicen que ya quedaron cumplimentadas, fue una apreciación de la Ponencia, porque ni en el auto quedaron precisadas. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: En el acuerdo sí dice que cuenta con las medidas de seguridad. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Si pero no hace la referencia concreta a esas dos causas de excepción por la cual no levantó Protección Civil la clausura, porque la constriñe a que se regulen esas dos cosas, primero a los hidratos y al extractor de monóxido de carbonos. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Fueron 65 sesenta y cinco condicionantes, de las cuales Protección Civil dice 63 sesenta y tres están cubiertas faltan estas dos condicionadas, pero sí lo dice el acuerdo en la primera parte. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: De la primera parte del auto, dice *que el local donde se encuentra instalada la negociación propiedad de la persona moral, cuenta con las medidas de sanidad necesarias para su operación* habla en general.

Armando García Estrada



• Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Yo voy a emitir mi voto dividido, creo que se tienen argumentos jurídicos sustentables patentes para el otorgamiento de la medida cautelar, con parámetros y apreciaciones de diferentes documentos que fueron exhibidos para colmar, insisto todos los presupuestos de la cautelar que fue otorgada, yo con otras razones jurídicas otorgaría la misma o en su caso yo generaría, porque también la Sala de origen para mi tiene un exceso, que he visto de manera general en esa Sala, dice que se concede la medida cautelar para que no sea molestado por la autoridad ni el apoderado, ni la empresa porque así lo redacta en el acuerdo, hasta tanto se dicte sentencia que cause estado, yo estoy de cuerdo que una cosa es la protección del acto administrativo generado de esa verificaciones de esas visitas, de esas clausuras y que respecto de esos actos consignados las consecuencias de éstos hasta que no se resuelvan en juicio eso queda blindado jurídicamente, pero decirle a la autoridad no te le acerques a la empresa o al apoderado hasta que no cause estado sentencia, en eso no estoy de acuerdo tampoco.

Armando García Estrada



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

M. Patricia Campos

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido**, con las mismas precisiones y términos de lo que la medida cautelar implica desde el punto de vista jurídico que es, si hay un adelanto jurisdiccional respecto de la apreciación de ilegalidad de los actos reclamados, esto nos tendría que hacer ponderar dado el interés jurídico de la suspensión o de la medida cautelar, las autorizaciones previamente obtenidas, el visto bueno condicionado, si, pero no como una afirmación categórica, que no comparto, si no que tendría que haberlo especificado fehacientemente por parte de quien puede emitir el dictamen que es únicamente la autoridad de Protección Civil Municipal, en su caso de acuerdo a la jurisdicción y también porque estoy de acuerdo en que la imprecisión que se señala *se concede al actor o a la empresa* esta confundiendo que hay una persona de derecho que es la que viene a Juicio que es una entidad administrativa, y por eso también **sería mi voto dividido**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, y al existir empate en la votación con dos a favor y dos divididos, hay unanimidad en que persista la medida cautelar decretada, hay dos votos a favor y dos en contra en cuanto a la motivación y al haber empate en eso, esta Presidencia emite **voto de calidad** en contra de esa parte del proyecto, entonces al existir tres votos en contra de la fundamentación y motivación, **se turna para Engrose** por ese concepto, el proyecto del expediente Pleno **349/2012**. El Engrose sería para cambiar la razón de la concesión de la medida cautelar, bajo las razones jurídicas parecidas en torno no a partir de la certeza o de la afirmación de que las cuestiones requeridas por la autoridad Protección Civil estaban cumplimentadas o hechas, sino en base a lo que el 67 y 68 en su caso nos permiten y haciendo una ponderación del interés jurídico para la medida sobre los elementos probatorios aportados, inclusive no se si el Magistrado estaría de acuerdo en que también se condicione y se otorgue el lazo de Ley para que acrediten haber cumplido para que subsista. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que esta referencia tiene varias cosas, pero yo no quise hacer ese abordaje, porque si lo hacemos sería dejar sin efectos la medida hasta en tanto no cumpla, porque aquí tendríamos que primar el orden publico y el interés social, si le damos ese sesgo y abordamos esta temática es para negar la medida. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Entonces hasta el limite de lo que permiten los elementos probatorios, porque ya votamos que sí, entonces hasta ese punto nada más.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

APELACIÓN 76/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 211/2011, promovido por Carlos Alberto Ávila Arechiga y Guillermo Otto Camarena Niehus, en



Tribunal de lo Administrativo

contra de la Tesorería y Dirección de Ingresos del Municipio de Zapopan, Ponente ~~Magistrado~~ **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** en funciones de la Segunda Sala, resultando:

Magistrado Víctor Manuel León Figueroa

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 603/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 213/2011, promovido por María Guadalupe Fernández Mejía en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y otra, Ponente **Magistrada Patricia Campos González, en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

(Handwritten mark)

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **603/2012**.

(Handwritten notes and signatures)

RECLAMACIÓN 633/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado



Tribunal de lo Administrativo

Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:
Recurso derivado del Juicio Administrativo 80/2011, promovido por Maria Candelaria Jiménez Vázquez y otros, en contra del Jefe de Planeación y Supervisión del Transporte de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

Handwritten signature: María Candelaria Jiménez Vázquez

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, por las consideraciones que ya he estado estableciendo de manera recurrente en esta temática y que hace unos momentos también se voto un asunto similar, donde se concede la medida cautelar, yo quisiera hacer un énfasis en lo relativo a lo siguiente y es ahí donde me preocupa la temática que se plantea, porque díganme objetivamente no ambiguamente o dogmáticamente cual es el interés social o público que se ha afectado cuando nace una disposición administrativa donde ordenan regular un sistema de pago electrónico y que tiene un costo para el propietario de la unidad, entonces él viene y dice mientras no califiques la legalidad de ese acto administrativo que genera la obligatoriedad a todos los que somos permisionarios, propietarios a que me instalen un sistema que tiene un costo, fíjense bien que sencillo es esto, si gana el juicio y ya lo instalaron, dígname quien le va a decir: *oye tienes razón que te quiten el sistema electrónico y te devuelvo los treinta mil o cuarenta mil pesos que valen*, cuando vienen a juicio quieren precaver los posibles daños y perjuicios que se pueden ocasionar, el hecho de que no instalen el sistema no significa que el camión va a dejar de prestar sus servicios, que va a dejar de ser útil a los usuarios del transporte, esta es una situación que yo no puedo compartir porque precisamente ya cuando califiquemos, porque no se si ya haya habido sentencias sobre el particular y se diga sí fue legal el acto administrativo, bueno, a que se le va a obligar a que si no lo instala, indudablemente que va a estar legitimada la autoridad a poder retirar de la circulación ese vehículo porque no está dentro de la norma, pero de manera anticipada lo estamos castigando a que ponga en riesgo su patrimonio, porque no creo que aquí nosotros se lo vayamos a pagar el día de mañana si gana el juicio, por eso reitero esta situación de mi voto en contra.

Handwritten mark: a large circle with a diagonal slash

Handwritten signature: Víctor Manuel León Figueroa

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto. (Ponente)

Handwritten signature: Patricia Campos González

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

Handwritten mark: a small 'd' or similar character



Manuel León Figueroa

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, y al estar empatada la votación y ser el Presidente de este Tribunal quien emitió el acto reclamado, el voto de calidad se traslada a la Ponencia. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, en el sentido de mi proyecto, a favor. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud al existir voto de calidad se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno **633/2011**.

RECLAMACIÓN 02/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 98/2011, promovido por Israel Cisneros Olivera, en contra del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. No voy a revisar los autos, y espero que ese distanciamiento de no revisar los autos no me vaya a guillotinar yo solo, pero yo parto de valores universales de lo que tiene que pasar en la admisión de una prueba, si no sucede así, entonces me voy a regresar a la Facultad del Derecho a escuchar la clase de la Teoría General del Proceso y procesal civil, fíjense en este detalle, insisto, sin ver actuaciones, una admisión de una prueba, una prueba documental, qué genera, si no la acompaño con la demanda que me van a decir cumple con el 36 que me acrediten que previamente solicitaste la prueba a la autoridad y con eso ya jurisdiccionalmente por una decisión que emite la Sala de origen ordena requerir a la autoridad para que envíe lo que ustedes quieran, aquí lo que la imaginación les de, donde disocio, donde separo la admisión de la prueba de la logística procesal para el desahogo de la prueba, para la obtención material documental de la prueba, porque es indudable que todo lo que se dicte en relación tiene que ver con la admisión de la prueba, no me digan eso, el venir a decir que el requerir a la autoridad, no forma parte de la admisión de la prueba, entonces ¿dónde se disocia la admisión de la probanza con el requerimiento? Entonces donde queda el texto del numeral 36 de la Ley de Justicia Administrativa que ordena al admitir, si, al admitir una prueba documental, que se requiera a la autoridad para que exhiba esa, misma, en juicio, ¿saben para que? para así entonces tenerla por desahogada, razones jurídicas que el voto mayoría, no atiende en perjuicio del justiciable, por eso mi voto en contra.-

Manuel León Figueroa



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto**, para entrar al fondo del recurso y resolver lo que en derecho corresponda en relación con los agravios.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En virtud de lo anterior, y al estar empatada la votación y ser el Presidente de este Tribunal quien emitió el acto reclamado, el voto de calidad se traslada a la Ponencia. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: a favor de mi proyecto. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud al existir voto de calidad se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno 02/2012.

RECLAMACIÓN 235/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 393/2011, promovido por Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco, en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el caso particular la primera inquietud que me nace es que no puede haber competencia y a la vez no se tiene, la competencia no puede ser concomitante con una cuestión cautelar, porque, si se tiene competencia se tiene la potestad jurisdiccional para decidir sin límites salvo los establecidos en la Ley, si no sería arbitrario, si cualquier asunto de nuestra Jurisdicción administrativa, si aquí se afirma que es para el fondo analizar la competencia es totalmente falso, los presupuestos procesales, lo he dicho en reiteradas Sesiones, es un elemento primario esencial para poder analizar las cuestiones de fondo, si no tenemos competencia para que analizamos la suspensión, no tiene absolutamente la razón jurídica para hacerlo, como el que no tiene competencia valora suspensión, esa no puede ser una razón para atender o no la materia, y luego me llama la atención también que en el caso particular se diga que el origen de los recursos que devienen de la federación en el esquema este que se viene a plantear por parte de las autoridades del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, es una apreciación que tiene, que atomiza, voy a decir esta expresión y voy a decir porque, voy a ir a un origen fundamental como dijera García Maynes en su libro de Introducción al Estudio del Derecho, tu tienes que partir siempre de la norma suprema y de ahí se va generando una serie



Tribunal de lo Administrativo

Manuel Campos

AM

2

de normativas hasta concluir con una Ley Reglamentaria o con ~~Circulares~~ en el ambiente Administrativo, yo no puedo concebir que en el Estado de Jalisco podamos entender que el presupuesto que es aprobado por el Congreso de la Unión por la Federación y que lo envía al Estado de Jalisco, para todos los fines, el origen es la Federación, no me queda la duda, yo no creo que a Jalisco le envíe su presupuesto Aguascalientes, Colima o Zacatecas que son Ciudades colindantes, lo manda la Federación y le manda 70'000,000 setenta millones de pesos 00/100 m.n. aquí el ejecutivo que hace ya destina los rubros diferentes de la administración pública para la atención de los servicios etcétera, quien entrega esta partida que reclama este Ayuntamiento, la Tesorería no se lo manda la Secretaría de Hacienda, se lo entrega a la Tesorería y luego en esta situación primero, si no tenemos competencia, tenemos que decir porqué, pero yo no puedo aceptar que sea concomitante para revocar una suspensión porque si estamos declarando incompetencia, no analizamos nada del Juicio, simplemente diríamos como ya se dijo en una resolución del proemio de la Sesión de que se enviarán los autos a la autoridad competente, y aquí decir en una parte de la resolución no mira es que no tenemos competencia, porque el origen del dinero deviene de la Federación, pero más sin embargo, esto se asocia, se amalgama a la situación para que yo por eso te revoque, no estoy de acuerdo, aquí debemos analizar jurídicamente los elementos de la medida cautelar y yo en este rubro estaría a favor de confirmarla, porque es innegable que es un tema raro, como ustedes quieran llamarlo, es más podemos ir a un tema atípico que sería lo correcto, y sí es atípico el derecho tiene una salida, acude al que sea más a fin, y en este caso no tendríamos ningún problema en analizar este acto administrativo donde una administración Municipal sufre los embates por parte de la Tesorería del Estado al no entregarle lo que legalmente le corresponde de las participaciones y este es un tema que nosotros tenemos que decidir, porque no veo en donde esté la competencia, para el Tribunal Federal, mucho menos que sin agotar el principio de definitividad requisito esencial para la procedencia del Juicio de Amparo, que se tenga que ir al Juicio de Amparo en contra del Tesorero o la Secretaría, por eso mi voto en contra. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: De acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, en relación a las participaciones Federales, el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal señala expresamente *las entidades fiscales de las entidades que se encuentran adheridas al Sistema de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso serán consideradas en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos como autoridades fiscales federales, en contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, solo procederán los recursos y medios de defensas que establezcan las Leyes Federales*, de acuerdo al ordenamiento, procede un recurso de revisión ante la propia autoridad fiscal federal, y en contra de la resolución que recaiga a ese recurso, procede Juicio contencioso Administrativo o Juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Por otra parte las participaciones que le llegan del Estado, somos competentes expresamente en el artículo 67 de la Ley Orgánica, de tal manera que sí podemos por un lado decir que somos incompetente en relación a las participaciones federales y competentes para conocer en relación a las participaciones Estatales, el mecanismo de defensa que se establece para los Ayuntamientos es muy claro en la Ley de Coordinación Fiscal, pueden en una preventiva presentar su inconformidad ante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o en vía



Tribunal de lo Administrativo

correctiva presentar el recurso administrativo, posteriormente en la vía contenciosa ante el Tribunal Federal, en el ámbito local, nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial, de manera expresa señala la competencia para conocer de conflictos suscitados por los convenios de coordinación a este Tribunal, entonces yo no encuentro esa contradicción hay que delimitar las participaciones de donde llegan, de donde provienen para establecer la competencia en su caso, la Ley de Ingresos tanto la Estatal como la Municipal, las aprueba el Congreso del Estado no el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado en este caso, en base a las formulas algebraicas que establece la propia Ley de Coordinación para la distribuciones de las participantes, aprobó sus porcentajes, no fue una situación que la Secretaría de Finanzas de manera arbitraria les haya dicho a los Ayuntamientos como forma de Gobierno a los Municipios, esto te toca, esto lo aprobó el Congreso, cuanto les corresponde a cada uno, y esa participación tiene que ver mucho con la recaudación que se haga tanto Nacional como por parte de las Entidades y Municipios vía Coordinación Fiscal, es una participación que se mueve, va de acuerdo con lo que se recauda, no es una cantidad fija que no pueda moverse, esta incluso puede crecer de acuerdo a la recaudación en los tres ámbitos de gobierno.

Handwritten signature and notes on the left margin.

- Agotada la discusión el proyecto fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **235/2012**.

RECLAMACIÓN 241/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 344/2011, promovido por el Daniel Rodríguez Nava, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten mark on the left margin.



de lo **Tribunal**
Administrativo

Armando García Estrada

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Fijense como de manera inmediata los criterios son diametralmente opuestos, aquí el tema del requerimiento de una pruebas, si fue materia de análisis del fondo de recurso, cosa que no ocurrió en el recurso 02/2012 en el mismo caso hipotético y hace unos momentos se voto se dijo que no, porque el requerimiento a la autoridad para que remite la prueba no esta en las hipótesis del 89 que rápido cambian criterios, ya no fue de miércoles a miércoles, fue en la misma sesión, creo que en los temas cuando menos en mi punto de vista y lo que uno toma como base toral en emitir opiniones que generan una profunda responsabilidad en estas sesiones, que se basa uno en los proyectos, es que primero en la pagina nueve se aduce una serie de documentos que requieren a la autoridad y los va precisando, y luego en la pagina ocho hacen referencia y nada mas transcriben lo que dicen las partes sin siquiera proceder a una abordaje jurídico procesal de decir que pruebas ofrece, porque la ley procesal civil, identifica, individualiza y determina que prueba es en el rango privado y que prueba en el público, y siempre en esta practica que aquí se tiene, yo creo desde que nació este tribunal de transcribir literalmente como se ofrece una prueba, como si fuera una manera de valorar por parte de nosotros, cuando quien tiene la obligación de gradar, de identificar y de ubicarla jurídicamente en el ámbito donde corresponde es a nosotros, pero aquí el detalle es que no veo en que consiste la omisión para generar la modificación del auto, yo lo primero que ponderaría es que ese gran riesgo que se tiene siempre, porque también es ese gran habito que se ha comentado por un compañero Magistrado, de nada mas decir, se ofrecen las pruebas de los incisos tales y tales, que es primero una manifestación del mínimo esfuerzo en este trabajo, dos de una ausencia de poder identificar que son esas pruebas, que en el ámbito del derecho yo creo que las decisiones se basen, por la prueba cinco, tu tienes la razón, por la dos pierdes, por la once empatas y por las trece debiste haber ganado, y luego viene el detalle, dice que con relación a las pruebas ofertadas 1, 2, 3 y 4, el acuerdo de 13 de junio de 2007, acuse original de escritos de 31 de abril, se requiere a la autoridad para que al momento en que conteste su demanda, esto es totalmente desacertados, los documentos venga a juicio o no la autoridad tiene la obligación de presentarlos, venga o no a juicio, no podemos obligar a la autoridad, a que venga a contestar la demanda, la potestad es una acto discrecional, para que la autoridad conteste la demanda, la sanción procedimental cual es?, que te van a decretar la rebeldía, pero como le vamos a decir que cuando comparezca tiene que remitir las pruebas?, entonces quiere decir que si no viene a contestar demanda, ¿que vamos a hacer con las pruebas? ya las perdió el oferente, eso yo no lo acepto, **yo estoy en contra del proyecto.**

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **241/2012**.

RECLAMACIÓN 301/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 35/2012, promovido por Marisela Campos Carrillo en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **301/2012**.

RECLAMACIÓN 414/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado



Tribunal
de lo Administrativo

Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:
Recurso derivado del Juicio Administrativo 394/2011, promovido por Graciela Noriega Rincón, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco Ponente **Magistrado Armando García Estrada en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

Armando García Estrada

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna al haber sido retirado por la Ponencia

ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 712/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 208/2011, auto admitido por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, promovido por Guillermo Sandoval Castañeda y otros en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y otro, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Excusa Calificada.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **712/2011.**

Alberto Barba Gómez



Tribunal
de lo Administrativo
RECLAMACIÓN 803/2011

Raúl Villanueva Alva

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 153/2011, promovido por Jesús Porfirio Mayorga González, en contra del Jefe de la Oficina Recaudadora Número 01 y Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Relatoría de Pleno, resultando:

- **En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna al haber sido retirado por la Ponencia**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

EXPEDIENTE PLENO R.P. 37/2010.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial 37/2010, promovido por Perla Rubí Galván Chávez, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González en funciones de la Segunda Sala,** resultando:

Patricia Campos González

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** El antecedente que yo tengo, es uno donde si había reportes, no acudieron a verificar ni a talar el árbol y por eso indemnizamos, yo me aparto del proyecto, para mi eso no puede ser una prueba pericial, primero porque no hay siquiera un desarrollo técnico, simplemente que hayan ido a verificar, porque yo creo que el que es perito en esta temática, esto es como que el árbol es como el cuerpo humano, cuando una persona sufre la amputación de alguna parte de su cuerpo, el medico puede saber que lo pudo haber producido, el tiempo en que pudo haber acontecido, y el tiempo probable que pudo haber transcurrido desde aquella amputación, quien es experto en esta temática, que no son quienes firman el dictamen, deben saber nada mas con haber acudido al lugar a verificar, porque para mi es inaceptable y les juro que siento que me están jalando las orejas y no el poco pelo que tengo, que un perito diga que las fotocopias simples advierto, narro y determino, una fotocopia simple no tiene valor jurídico alguno, no sirve para nada, la fotocopia simple es inútil, como un perito dice que se basa para dictaminar una responsabilidad que, tuvo a la vista la fotocopia simple de las fotografías, por favor esto es inaceptable, el problema de siempre lo mismo que se hace aquí, permear crecer ese humo de ineficacia de gente que nada más es chambista por otros intereses que no tienen nada que ver con el tema jurídico y los ponen a emitir dictámenes y les

Armando García Estrada



Tribunal de lo Administrativo

Edmundo Olvera
[Signature]
[Signature]
[Signature]

voy a decir una cosa, por eso no nos extrañe que en los dictámenes de estos señores haya tanta gente en la calle cuando comete un delito, si estas son las bases para el juez pueda fincar una responsabilidad de un ilícito, imagínense en manos de quienes estamos, ya tuvimos aquí un asunto, y todo porque es el instituto de ciencias, quien sea, el perito que sea, tiene una obligación, fíjense bien el tema de la vida esta sujeto a deberes y obligaciones, derechos, el mínimo de obligación que tiene el perito, es cuando menos haber fingido que fue, haber dicho que tuvo a la vista las fotografías originales, que tuvo a la vista el expediente que vino y lo vio, yo estoy seguro que a este señor le mandaron el oficio y le dijeron oye dínos que paso aquí, a si yo te digo, que me mandas, pues una fotocopia simple, ah órale, digo, yo estoy de acuerdo que el perito no es abogado, pero nosotros si, conforme a la ley díganme que documento puede servir de base para una prueba, por sentido común, cuando menos para mi como abogado, ya para el perito que no debe ser un ignorante, bueno ahí que lo demuestre, la prueba es que se pone a escribir una poesía de que los olores, los frutos, y que la belleza de la ciudad, eso es ambiguo es dogmático, vean lo que dicen el 355 del Código de Procedimientos Civiles, esos peritajes son inaceptables. Así mismo, agrego otra razón por lo que no estoy de acuerdo con el proyecto, es que no existe una prueba pericial valida, que determine jurídica, probatoriamente y procedimentalmente, la procedencia de quien reclama, dos en el tema de los hechos ilícitos en el Código Civil se establece cual es la causa por la cual el culpable se exhime de la responsabilidad de indemnizar, en hechos ilícitos solo es la culpa inexcusable de la victima, en el tema de la responsabilidad civil que es el tema de la responsabilidad patrimonial, la causa que exime al responsable de indemnizar es cuando existe causa de fuerza mayor o caso fortuito, aquí quiero reflexionar lo siguiente, todos los árboles en las zonas que ustedes conocen, como la colonia moderna, aquí en providencia, colinas de san Javier, las colonias de mayor antigüedad aquí en la zona metropolitana no por desdeñar el oriente, porque también en el sector reforma tienen árboles de mas de cien años, pero el tema estriba que para poder generar una actividad irregular administrativa se requiere que efectivamente alguien haya reportado el riesgo que representa aun sin lluvia, aun sin temporal de aguas ese árbol, un árbol no avisa, yo les quiero decir ahora que yo venia de mascota, que caminando me cayo una rama y yo no vi a nadie que la estuviera cortando, y es un árbol grande, frondoso y se cayo, si me hubiera golpeado que hubiera pasado, uno tendría que haber verificado de que en el ayuntamiento de puerto Vallarta, había reporte de que se iba a caer esa rama, o que el riesgo de ese árbol por su antigüedad, dimensión o la falta de fortalecimiento de su entroncamiento con sus raíces, pues si, pero eso solo lo puede determinar un perito, entonces aquí como lo voy a decir que nada más porque se estaciono y cayo un árbol ya existe responsabilidad, yo recuerdo que en un asunto donde se voto, que estaba los reportes y formaban parte de las pruebas donde el propio director de parques y jardines decía, efectivamente en tal fecha el reporte numero tal que se reporta por el 066 o 067 efectivamente en la calle de Luis Pérez Verdía, una llamada a tales horas, otra llamada a tales, aquí en este procedimiento si, procede sin reporte de riesgo? si no acudiste aquí nace tu actividad irregular administrativa, acude verifica, vigila, aquí no tenemos ningún reclamo, para que entonces resulte verdaderamente esa causa, se tiene que probar como un hecho notorio para el común de la gente sin ser un experto, que ese árbol estaba a



Tribunal de lo Administrativo

Manuel Ramírez

punto de caerse, eso si los hechos notorios no requieren de prueba, hasta una omisión del propio demandante de que esta viendo que el árbol esta cayéndose y ahí se estaciona y además en tiempos de lluvia, yo no veo nada de eso, además los peritajes no nos dicen eso, entonces yo no veo como establecer que el caso fortuito o la fuerza mayor generen una responsabilidad, porque aquí es notorio que la causa determinante de ese derrumbamiento de ese árbol, fue algo que no esta dentro del control del particular, y menos desde luego de la autoridad, y luego viene el otro extremo porque tampoco lo he visto, si tiene seguro el vehiculo ya recibió su indemnización, como sin derecho porque el seguro debe de pagar quiera o no quiera, pero nosotros para fincar una responsabilidad no mas díganme donde esta ese enlace jurídico de esa actividad irregular administrativa, a quien se lo voy a requerir, y desde luego para hablar de una responsabilidad patrimonial, no podemos hablar de atenuantes, porque entre menos atenuantes mayor sanción, no es lo mismo que haya intentado robarme mil pesos a un millón de pesos, en esa medida va la sanción, aquí díganme en que incurrió el ayuntamiento de error, de que ese árbol se haya caído, si se hubiese reportado, algo asegurado que no hubiere hecho uso de la palabra y votaría a favor, pero no tenemos nada probado. Sino existe reporte alguno el área correspondiente de parques y jardines de la Autoridad demandada, recuerdo como antecedente de un asunto de R.P. que si hemos procedido a la indemnización por que existe la prueba patente del reconocimiento del Director de Parques y Jardines de haber recibido bien sea como llamado de emergencia del 066 donde reportan el riesgo inminente de la caída de un árbol que en aquel juicio aconteció por que la autoridad no ejecuto su actividad regular Administrativa, consistente en ejecutar todos los actos preventivos a fin de que ese árbol con o sin lluvia, tormenta y con so sin vientos severos, precave su caída. En el caso particular a fojas al parecer 169 o 40 o 38 consta la documental pública que tiene valor probatorio pleno en los términos del numeral 399 del Enjuiciamiento Civil, donde se señala que no se encontró reporte alguno frente al domicilio del árbol y por otro lado no existe peritaje alguno que establezca actividad irregular administrativa alguna porque los aparentes peritos Taurin Argaes Albarran, nunca dictaminaron causalidad alguna en contra del Ayuntamiento y tomaron como base en un desconocimiento elemental del D. unas fotocopias simples que fija el numeral 329 y el diverso 336 del mismo cuerpo normativo, donde solo de manera ambigua y dogmática afirman a fojas 173 ciento setenta y tres o 44 cuarenta y cuatro, que vieron un tocón? Y agregaron que era de gran dimensión y que existen árboles en el parque revolución?, y que alcanzan alturas de mas de 15 quince metros y por otro lado dijeron que en una área de Jardinería encontraron raíces y pedazos de corteza y que dicen se desprende que el árbol plantado era un Laurel de la India, y llegan al extremo de narrar una serie de predicados incoherentes, incongruentes y sin el mínimo, argumentó técnico pericial que determine alguna causalidad en contra de la autoridad municipal, y como conclusión lo cual fue omitido por el voto mayoritario esto señalaron, que su caída, se debió a la altura y peso de árbol y nunca determinaron que se debió a la ausencia de mantenimiento, poda, y vigilancia hacia ese árbol por parte de la autoridad, es decir, que lo que provoco la caída de ese árbol fue caso fortuito, por la lluvia torrencial que aparentemente sucedió en ese momento y por lo tanto ese dictamen pericial no tiene ninguna valor probatorio por los efectos de condena a la autoridad demandada

Manuel Ramírez



Tribunal de lo Administrativo

acorde al numeral 410 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Cabe

Al Excmo. Sr. Presidente

agregar que en el caso como existe otro argumento jurídico solo por haber negado la indemnización dado que el vehículo materia del juicio tampoco existió un peritaje que fijara cual fue el monto de los daños generados en el mismo y mas aun los aparentes peritos en valorización de daños, en causalidad vial de manera ambigua y dogmática nunca determinaron sino existe reporte alguno el área correspondiente de parques y jardines de la autoridad demandada, recuerdo como antecedente de un asunto de R.P., que si hemos procedido a la indemnización por que existe la prueba patente del reconocimiento del Director de Parques y Jardines de haber recibido bien sea como llamada de emergencia del 066 donde reportan el riesgo inminente de la caída de un árbol que en aquel juicio aconteció por que la autoridad no ejecuto su actividad regular Administrativa, consistente en ejecutar todos los actos preventivos a fin de que ese árbol con o sin lluvia, tormenta y con o sin vientos severos, precaver su caída, En el caso particular a fojas al parecer 169 ciento sesenta y nueve o 40 cuarenta o 38 treinta y ocho, consta la documental pública que tiene valor probatorio pleno en los términos del numeral 399 del Enjuiciamiento Civil, donde se señala que no se encontró reporte alguno frente al domicilio del árbol y por otro lado no existe peritaje alguno que establezca actividad administrativa irregular alguna, porque los aparentes peritos Taurino Argaes Albarran, nunca dictaminaron causalidad alguna en contra del Ayuntamiento y tomaron como base en un Pleno porque la cantidad de \$38,000.00 porque nunca precisaron cual fue el monto especifico del daño del cofre, de la puerta delantera, es mas no tuvieron la objetividad y la certeza de decir sui fue la del piloto o la del copiloto, cual fue la dimensión de daño en el toldo en el Laguero derecho del cristal parabrisas y menos del espejo retrovisor, derecho porque es obvio entender solo por sentido común que cada una de esas partes que resultan dañadas tiene un costo o valor específicos de cada una de las reparadas y lo menos que debe saber un perito es individualizar el monto del daño y su reparación de cada uno de las piezas pues bajo esa opinión nada pericial se debe entender que los \$38,000.00 treinta y ocho mil pesos, el costo de cada uno de las partes dañadas que fueron 07 siete según narran los peritos en laminado y pintura y entonces cada parte dañada tuvo un costo de reparación de..... lo cual hace inaceptable y carente de todo valor esa opinión pericial, finalmente en el tramite de R.P. existe otro error grave que se paleatiza en el sentir la sentencia mayoritaria cuando valoran plenamente doctos que constan en el idioma ingles o en el idioma extranjero sin negar que pudiesen ser dominantes de ese idioma en el cual constan, el origen de la propiedad del vehículo, debieron de cumplir los requisitos que fija el CFCP, y de haber exhibido la traducción por perito oficial de esos doctos o por lo cual también quedo en una omisión mas del voto mayoritario dado que sin pruebas decretar un indemnizar a la cual no se tienen en los asuntos en contra e la autoridad en la que se demuestre que no fue coso fortuito sino Respecto del Ayuntamiento demandado por ello me aparto de la mayoría.- En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: se plantean cuestiones que el acceso de esta institución sea mas concreto, el caso nos pone a pensar entonces que tan posible es respecto de no solamente hechos pretéritos sino de los elementos materiales que forman parte de la causa cuando ya no existen y entonces que todo lo que este en este tenor no se pueda venir a reclamar, porque ya no existe la evidencia y lo demás

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



Tribunal
de lo Administrativo

es una construcción en base a presunciones en base a algunos datos, en base a la experiencia, en base a los conocimientos, si fuera en el mejor de los casos de un peritaje, y luego decir si pues si, de verdad que difícil, yo estoy de acuerdo hasta el punto donde el acceso a la demanda tiene la total legitimidad, el hecho por sí mismo es suficiente para ser estudiado, en mi opinión no requiere de ningún reporte ante el deber de mantenimiento de la autoridad en toda la prestación y el mantenimiento publico, la actividad publica en materia de servicios se divide en dos, inversión para creación o incremento de los servicios, vigilancia y mantenimiento de los servicios públicos, el mantenimiento de los servicios públicos se da tampoco, y eso lo digo por lo que he vivido al conocer la vida de las administraciones municipales que toda la estructura de las administraciones pasadas se va desgastando, desgastando hasta el punto de que se llega a perder a pasos agigantados y por no invertir en el mantenimiento se pierden las cosas hasta el punto de que luego se tiene que invertir nuevamente en la creación porque se perdió la anterior, partiendo en esta base yo no creo que sea necesario si existe el reporte es una prueba contundente que además nos coloca en una ventaja, hay un antes documentado y un después de que genera una consecuencia, pero cuando la consecuencia solamente se sufre y se viene a reclamar el daño no necesita reporte, en donde si estoy, si lamentablemente el tener solamente un dictamen de esta naturaleza, que pondera situaciones que ni al caso, que mezcla una cosa con la otra y que pondera cuestiones que ni al caso y que luego llega a conclusiones de que al encontrar raíces seguramente existió un árbol, y que se tomaron fotos y ahí esta el tema de la prueba y si algo del rompecabezas no encaja y no esta bien pues el resultado no puede ser a fuerzas condena, en eso no estoy de acuerdo, pero en que si tenemos que contemplar que la figura puede darse bajo distintos supuestos, de que tenemos que estudiarlos pues también, y luego habla la propia ley de una carga de la prueba compartida, para la autoridad es muy sencillo negar y decir que no es su culpa, para el particular el demostrar que ahí estaba el árbol, que la inclinación, que el peso, que la altura le provocaron que se cayera y provocara ese daño, prácticamente imposible, ninguna reclamación se podría constreñir si toda esa situación la llevamos al extremo rigorista de una prueba efectivamente especializada que además prácticamente reconstruye la escena y vuelvo a poner el árbol, pero como tenemos una evidente palmaria deficiencia, de un peritaje que no dice una cosa ni la otra, pues esa es la parte que no encaja, para demostrar causa y efecto.

- Agotada la discusión el proyecto se sometió a votación por parte del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Ambos** posicionamientos son antagónicos, si establecemos en el proyecto que el ayuntamiento debe podar o quitar los árboles que no son recomendados para la zona, pues tendremos que tener una ciudad sin árboles, la colonia providencia y otras colonias se caracterizan por tener árboles laureles de las indias y hay infinidad de zonas habitacionales que tienen estos árboles, entonces tomar esta decisión es como mandarle



Tribunal de lo Administrativo

Un mensaje a la autoridad de que quita estos árboles, eso colisionaría con otras disposiciones jurídicas que van relacionadas con el ordenamiento ambiental, y con la oposición social que por supuesto habría, del otro lado tenemos el problema del ciudadano, tendría que aportar pruebas incluso diabólicas para poder demostrar la actividad administrativa irregular, el nexo causal entre este y los daños, quizá pueda nada mas exhibir pruebas para demostrar los daños, pero yo lo veo casi imposible para el ciudadano que en términos de prueba pueda acreditar la actividad administrativa irregular en estos casos, cuando cae el recurso forestal, inmediatamente parques y jardines viene y poda todo y levanta los trozos, los residuos forestales y se los lleva, entonces no hay manera de probar que ese árbol requería mantenimiento, que sus raíces no tenían problemas, a simple vista el ciudadano común no puede determinar que las raíces del árbol están podridas o no. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: yo voy a decir los eucaliptos enormes, yo viví en la colonia americana, años y años, un día como llueve en Guadalajara, alocadamente se azota la ciudad, y esos que tenían ahí cincuenta años se caen, sus raíces no llegaban ni a metro y medio, nadie sabia eso, ¿como van a reportar lo que toda tu vida habías visto bien?. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: si pero para eso existe la prueba pericial. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: no nos queda mas que aplicar el principio *pro-homine* del pacto de San José, lo mejor a favor de la persona, y en virtud de este principio mi voto es **a favor del proyecto**.

Armando García Estrada

Armando García Estrada

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **R. P. 37/2010**.

ORIGEN SEXTA SALA

RECLAMACIÓN 467/2010 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 163/2003, promovido por Ma. Del Patrocinio Olmos García en su carácter de Beneficiario de José de Jesús Rocha, en contra del Presidente Municipal y otros del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco Ponente Relatoría de Pleno, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

2



[Handwritten signature]

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **467/2010 C.E.A.**

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva:** es el punto número **6 seis relativo a los asuntos varios que son los siguientes.**

6.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva,** doy cuenta al Pleno de la Demanda de **Responsabilidad Patrimonial 14/2012,** interpuesto por el C. Cristian Adrián Frías Lomelí, en contra del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.) el que se somete a la consideración del Pleno para su admisión o desechamiento.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** Yo solicitaría que cuando nos den la cuenta aquí por escrito, nada más inserten lo que acompaña y luego al final dice no la acompaña, creo que eso no es, solo exhibió nada más y punto. Interviene el **Magistrado Presidente:** Es que es importante para saber entre lo que ofrece y si exhibe, porque de ahí se despende lo que vamos a proveer. Entonces en todo esto sería materia de requerimiento. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González:** Pero acompaño la tarjeta de circulación en Sede administrativa. Contesta el **Secretario General de Acuerdos:** Sí el

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Tribunal de lo Administrativo

confiesa que acompaño todo excepto la factura del vehículo. En uso de

Armando García Estrada

la voz el **Magistrado presidente**: El punto de acuerdo entonces es para que se prevenga? En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: La factura de tu carro tu la tienes? La tienes a tu disposición si o no, o menos de que la hayas dejado en garantía en Pensiones por un prestamos, entonces lo acreditas con la copia certificada de la factura que te expide Pensiones, ese es caso de excepción para que no la exhibas, digo, la tarjeta de circulación. Interviene el **Magistrado Presidente**: Se somete a votación el punto de acuerdo, para que en respecto de la demanda presentada por el C. Cristhían Adrián Frías Lomelí, se le requiera previo a admitir sobre los documentos que está exhibiendo como pruebas.

Raúl Villanueva Alva

- Agotada la discusión respecto de la demanda que se presenta, y sometida a votación que fue la propuesta efectuada por el Magistrado Presidente, se sometió a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.

Armando García Estrada

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra de la admisión por dos razones fundamentales, los requisitos de procedibilidad de la demanda, se estatuyen por norma en lo siguientes, uno, tener legitimación, la legitimación que es acreditar que es propietario del vehículo del cual viene a reclamar que sufrió daños por una actividad irregular, que son documentos que no están en un archivo fuera de su alcance o de su capacidad jurídica para que no lo haya exhibido ni dar razones ni ninguna justificación valida procedimentalmente para que nosotros hagamos la tarea más aún que es abogado, ahí hay doble defecto, dos, las pruebas que no se exhiban y que están a su disposición no es para requerir porque no estamos haciendo aquí tareas de los abogados, si no las exhibe esas pruebas se tienen por no admitidas y si el resto de las pruebas que acompaña da para la admisión adelante, pero el asunto en concreto sin visualizarlo con detenimiento es para no admitir la demanda.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor para requerir.

Patricia Campos González

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor para requerir.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor para prevenir.

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos. Remítase la demanda al área de Responsabilidad Patrimonial para que se elabore el auto correspondiente con el lineamiento señalado.

Raúl Villanueva Alva

6.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del oficio 266/2012 que suscribe el Magistrado Alberto Barba Gómez, mediante el cual remite los autos del Juicio 134/2012, señalando que del análisis del mismo, se trata de una demanda de Responsabilidad Patrimonial y no de un Juicio Administrativo, dicha demanda es interpuesta por la C. María Sahagún

Raúl Villanueva Alva



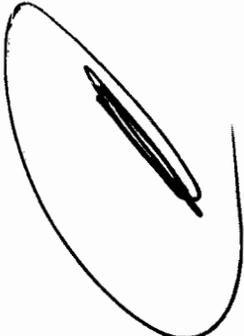
Tribunal
de lo Administrativo

Zúñiga, en contra del H. Ayuntamiento de Poncitlan, Jalisco,
[REDACTED] a la consideración del Pleno para su admisión o
desechamiento.

En uso de la voz el **Magistrado presidente** señaló: En mi opinión, por uno o dos precedentes, esta es una reclamación que debe atender la Sala Unitaria porque no es una Reclamación Patrimonial y en ese sentido es mi propuesta, que se regresen los autos a la Sexta Sala para que se impongan de la demanda, dejando sin efectos el auto mediante el cuales se declaró incompetente la Sala para conocer del presente asunto.

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedo aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, con abstención del Magistrado Alberto Barba Gómez. Remítanse los autos a la Sexta Sala Unitaria.

6.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. José Antonio Arias Munguía abogado patrono de al pare actora dentro del expediente de Responsabilidad Patrimonial 37/2010, mediante el cual presenta excitativa de justicia, señalando que han transcurrido más de seis meses sin que se haya dictado la respectiva sentencia. Dicho proyecto fue sometida a votación el día de hoy la que fue aprobada.



- Los magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite la excitativa interpuesta**, ello a virtud de que el proyecto del expediente de Responsabilidad Patrimonial 37/2010 fue discutido y aprobado en la presente Sesión Ordinaria.

6.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Esperanza Sánchez Estrada, parte actora en el Juicio Administrativo 68/2007 del índice de la Segunda Sala Unitaria, mediante el cual presenta excitativa de justicia, señalando que con fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2011 dos mil once, se citó para sentencia y a la fecha no se a dictado la sentencia respectiva. Conforme a la consulta efectuada en el sistema de registro de acuerdos con que cuenta este Tribunal, la sentencia fue emitida con fecha 27 veintisiete de abril del presente año, e incluso existe escrito de apelación, según lo advierto del sistema.

- Los magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos determinaron **no admitir a trámite la excitativa interpuesta**, ello a virtud haberse dictado con fecha 27 veintisiete de abril del presente año, la sentencia respectiva dentro del Juicio Administrativo 68/2007

6.5 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del oficio 16/2012 que remite el Secretario General del Consejo de la judicatura del Estado, mediante el cual comunica que con motivo de la extensión superficial tan amplia



Patricia Campos

Tribunal de lo Administrativo

con que cuenta el edificio que abarcará a los Juzgados Primero y ~~Segundo Civiles~~ de Zapotlán El Grande, no es materialmente posible que la reubicación de dichos tribunales se lleve a cabo a partir del día 16 dieciséis de abril del presente año como se había aprobado y publicado con anterioridad, por lo que se determinó que dicha reubicación se realice a partir del día 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de la comunicación de cuenta.

6.6 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del oficio 1/2012 que remite el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa en funciones de la Segunda Sala Unitaria, mediante el cual regresa los autos del Recurso de Reclamación 50/2012, señalando que la Sala de origen remite constancias para resolver dos recursos de Reclamación interpuestos por la autoridad demandada pero en contra de diversos autos, por lo que solicita se tome en consideración el acuerdo Plenario tomado por los integrantes del Pleno en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 3 tres de septiembre del año dos mil ocho, y se remitan por separado las reclamaciones. Del análisis del expediente, efectivamente existe impugnación de dos autos, en el primero se concede la medida cautelar y en el segundo se aclara la medida.

Continuando con el uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: Al respecto doy cuenta que el día 20 veinte de abril del presente año el Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Unitaria remite un oficio mediante el cual hace del conocimiento al Pleno que en virtud de una ejecutoria de amparo deja insubsistente los acuerdos de fecha 9 nueve y 12 doce de septiembre del año 2011 dos mil once, que son los actos que se impugnan en el recurso de Reclamación 50/2012.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos y tomando en consideración lo señalado por el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria, determinaron turnar dicho escrito a la Ponencia del Recurso de Reclamación 50/2012, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: tienen algún asunto que tratar.

6.7 En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más para agradecer a la Magistrada Patricia Campos González, por haber atendido los asuntos de la Cuarta Sala Unitaria por los días 14 catorce y 15 quince del presente año.

6.8 En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: También para agradecer al Magistrado Armando García Estrada, por haber atendido los asuntos de mi Sala por el día 30 treinta de abril del presente año.

6.9 En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, Yo quiero también agradecer al Magistrado Horacio León Hernández, por haber



Tribunal de lo Administrativo

atendido los asuntos de la Sala que presido por el día 30 treinta de abril del presente año.

Ana Lourdes López Ordoñez

6.10 En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Quiero solicitar se apruebe el nombramiento de la Licenciada Ana Lourdes López Ordoñez, como Secretario de Sala supernumerario, para cubrir una incapacidad médica que presentó el Licenciado Francisco Javier Herrera Barba, con efectos a partir del día 14 catorce al 21 veintiuno de mayo del presente año, dicho nombramiento con adscripción a la Sexta Sala Unitaria.

- Sometida a votación la propuesta formulada por el Magistrado Alberto Barba Gómez, quedó aprobada por unanimidad de votos, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

6.11 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos **Raúl Villanueva Alva**: Se da cuenta en estos momentos que la licencia sin goce de sueldo que formula la Licenciada Ana Lourdes López Ordoñez, como Secretaria "B" adscrita a la Sexta Sala Unitaria, con efectos a partir del 14 catorce al 21 veintiuno de mayo del presente año.

- Sometida a votación la licencia solicitada, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

6.12 En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Al haberse aprobado la licencia solicitada por la C. Ana Lourdes López Ordoñez, como Secretaria "B", quiero proponer al pasante de Derecho Víctor Gerardo Guardiola Plascencia, para que con efectos a partir del día 14 catorce al 21 de mayo cubra dicha licencia por el término de la misma.

- Sometida a votación la propuesta formulada por el Magistrado Alberto Barba Gómez, por unanimidad de votos se aprueba el nombramiento de Secretario "B" adscrito a la Sexta Sala Unitaria, por el término señalado, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 16:26 dieciséis horas con veintiséis minutos, del día 16 dieciséis de mayo del presente año**, se dio por concluida la Décima Octava Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria a celebrarse el día 23 veintitrés de mayo del presente año a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. - - - -